



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00527-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por ALIANZA INMOBILIARIA S.A., a través de apoderada judicial contra ALBA MARINA FLÓREZ y ABIGAIL MLACKER, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de ALIANZA INMOBILIARIA S.A., contra ALBA MARINA FLÓREZ y ABIGAIL MLACKER, por las siguientes sumas de dinero:

- a) NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS COP (\$9.445.800.00), por concepto de siete (07) cánones de arrendamiento desde junio hasta diciembre de 2020, cada uno por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS COP (\$1.349.400.00), exigibles los días 06 de cada mes.
- b) Más los intereses moratorios de las anteriores obligaciones a la tasa del 0.5%, desde el día que se hicieron exigibles los anteriores cánones de arrendamiento, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer a la Dra. GINA CAROLINA RUEDA ALQUICHIRE, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.